



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
DECRETO NO. 193

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S

1. El 23 de enero de 2019, la Diputada Alma Lizeth Anaya Mejía, anteriormente integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, hoy del Verde Ecologista de México de la LIX Legislatura, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento.

2. De conformidad con lo previsto por el artículo 53, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/125/2019, del 23 de enero de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto anterior, a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.

3. El 21 de febrero de 2019, la Diputada Ana Karen Hernández Aceves, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta LIX Legislatura, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento.

4. De conformidad con lo previsto por el artículo 53, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/267/2019, del 21 de febrero de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto anterior, a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.

5. El 23 de mayo de 2019, la Diputada Martha Alicia Meza Oregón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta LIX Legislatura, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

6. De conformidad con lo previsto por el artículo 53, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/980/2019, del 23 de mayo de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto anterior, a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.
7. El 04 de julio de 2019, el Diputado Miguel Ángel Sánchez Verduzco, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta LIX Legislatura, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.
8. De conformidad con lo previsto por el artículo 53, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/1278/2018, del 04 de julio de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto anterior, a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.
9. El 17 de octubre de 2019, la Diputada María Guadalupe Berver Corona, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LIX Legislatura, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento.
10. De conformidad con lo previsto por el artículo 53, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/1750/2019, del 17 de octubre de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto anterior, a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.
11. La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, convocó a las y los integrantes de la misma, así como a quienes integran la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, a reunión de trabajo a celebrarse a las 10:00 horas del viernes 13 de diciembre de 2019, en la Sala Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, del H. Congreso del Estado, en la que se analizaron las Iniciativas descritas en los puntos anteriores de este apartado de Antecedentes.



12. Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Alma Lizeth Anaya Mejía, anteriormente integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, hoy del Verde Ecologista de México de la LIX Legislatura, por la que se propone reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento, en su parte considerativa que la sustenta, fundamentalmente dispone:

Dentro del artículo 39 de la Constitución particular del Estado, se establece que los sujetos legitimados para iniciar el proceso legislativo es a través de la presentación de Iniciativas de ley, o decreto, correspondiendo a nosotros los Diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia en el ramo de justicia, a los Ayuntamientos de la entidad en el ramo municipal, a los Órganos estatales autónomos y a los ciudadanos colimenses debidamente identificados, mediante la Iniciativa popular en la presentación de Iniciativas en forma suscrita por un número cuando menos del dos por ciento de los inscritos en el listado nominal de electores.

Nosotros como Diputados locales tenemos esta facultad legal, porque identificamos las necesidades actuales de nuestros representados y de esta forma podemos ubicar los vacíos y errores que contienen las normas al concordar con las exigencias de la sociedad colimense. Así nosotros como legisladores, al momento de presentar las Iniciativas de ley, de acuerdo o decreto, adaptamos el orden jurídico a la realidad imperante local, en los diversos ámbitos como son el social, económico y político. De igual manera, el Ejecutivo del Estado cuenta con una gran estructura técnica y legislativa capaz de hacer funcionar el complejo aparato estatal, donde también se le asigna la facultad de iniciar leyes localmente. En este contexto, las etapas del proceso legislativo de dictamen, discusión y aprobación es exclusiva de este Congreso como fase procedimental de suma trascendencia, pues generalmente durante este período del procedimiento legislativo, se fija de forma definitiva en el contenido de una ley.

Haciendo comparaciones en otras normas dentro del derecho comparado inclusive en otros estados de la república, encontramos que desde la óptica



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

en que las iniciativas que formulan los sujetos legitimados, las fundan en circunstancias específicas, o bien, en problemas previamente identificados que se presentan en determinados períodos de tiempo. Sin embargo, obviamente las circunstancias en que se basan las propuestas de ley también pueden cambiar y los problemas pueden llegar a modificarse. Es por ello, que el Proceso Legislativo otorga los cauces procedimentales para la creación de una norma jurídica, el cual está conformado de una sucesión ordenada de actos legislativos que, en aplicación de las normas constitucionales y reglamentarias, conforman la voluntad de este Congreso del Estado, y de voluntad popular cuyo producto son las normas de aplicación general, donde las etapas del procedimiento legislativo son: la iniciativa, discusión, aprobación, promulgación y publicación de la norma.

Por ello las iniciativas que presentamos al Pleno del Congreso y las que ejercemos también por medio de la Oficialía Mayor para que se origine el Proceso Legislativo conducente; se turnan a una o varias Comisiones legislativas permanentes pero suele suceder, que éstas Comisiones no dictaminan dentro del período legalmente establecido para ello y aún más, a veces tampoco lo hacen después de terminada una Legislatura, de tal manera que al no cumplir con sus responsabilidades legales los integrantes de las Comisiones, quedan exhibidos donde los legisladores incumplen con su obligación de pronunciarse por las propuestas que se presentan en el pleno cameral.

Al hacer un breve repaso a la página web de este Congreso del Estado y que los medios de comunicación estatal también han dado cuenta de ello, nos encontramos que desde el primero de Octubre que esta 59 Legislatura tomo posesión, están registradas 13 Iniciativas sin dictaminar por las Comisiones respectivas donde en algunas de estas ya rebaso el término legal que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, para emitir dictamen de dichas Iniciativas y no han sido presentadas por las Comisiones respectivas al Pleno para su discusión y aprobación, y pongo un ejemplo; la suscrita presento la Iniciativa de reforma al artículo 31 de la Constitución particular del Estado el 11 de octubre del año pasado, y a la Comisión que le fue turnada dicha Iniciativa de decreto, no ha emitido el dictamen respectivo, así mismo, la Iniciativa de Acuerdo que presente ante Oficialía Mayor el 26 de Octubre del año pasado, para que se turnara a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, en pro de que emita el dictamen para que se gire oficio a la Auditoría Superior de Fiscalización con el objeto de que se lleve a cabo una auditoría entre pares a ese Órgano de Fiscalización Gubernamental (OSAFIG), cuyo alcance sea la revisión



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

exhaustiva de revisión en los procesos de fiscalización, administración, transparencia y tecnología de información que ejerce ese organismo fiscalizador a las entidades públicas en la entidad; también ha rebasado el término legal que establece nuestra normatividad interna para presentar el dictamen respectivo.

Entonces cuando no se dictaminan las Iniciativas que presentamos al Pleno en el plazo que establece nuestra misma normatividad interna; y quedan dentro de una Comisión o Comisiones legislativas en estado vegetativo, pueden quedar estas durante años y años sin que se resuelvan, y sin que ningún legislador asuma la responsabilidad por esa omisión, por ello; veo necesario establecer un procedimiento que elimine ese limbo legislativo que se le llama “congeladora legislativa”, pues en caso contrario de no hacerlo ahorita que llevamos cuatro meses y medio de labor parlamentaria, se podrían llegar a surgir diversos problemas, como la disfuncionalidad del marco jurídico y de la sociedad en su conjunto y la caducidad de las propias iniciativas de Ley, de Decreto y de Acuerdo.

Es decir, cuando se omite el análisis oportuno de las Iniciativas que presentamos al Pleno, el orden jurídico tiende a no actualizarse y a veces a no homologarse oportunamente con las normas federales, ocasionando que nuestro marco jurídico no se modernice y se vaya alejando de la realidad social, en virtud de que ésta se modifica constantemente por lo que las normas también deben adaptarse, pues en caso contrario, se produce una falta de vigencia y aplicabilidad legal de las leyes establecidas.

Es por ello que, desde nuestra perspectiva, observamos que las propuestas de ley también pueden quedar alejadas de la realidad social, económica y política, y en consecuencia, que devenga en una inactividad su revisión al interior de las Comisiones permanentes que conforma este H. Congreso del Estado. De ahí, que es necesario que las Comisiones legislativas permanentes analicen, discutan y aprueben en el momento oportuno, las normas jurídicas propuestas en el Pleno, pues en caso contrario, la situación o problema que había sido identificado dejaría de atenderse adecuadamente, y se producirían efectos nocivos para la propia sociedad colimense.

Por lo consiguiente; nuestra normatividad no permite el debido funcionamiento de la actividad legislativa, pues los tiempos de análisis de las iniciativas de ley al interior de las Comisiones, las retardan y alargan indefinidamente, lo cual evita que se renueve periódicamente el marco jurídico, pues no existe una



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

constante producción de normas jurídicas que se adapten a la nueva realidad social, económica y política que se vive en el Estado.

II.-La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Ana Karen Hernández Aceves, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la actual LIX Legislatura, por la que se propone reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento, en su parte considerativa que la sustenta, sustancialmente dispone:

La confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas es fundamental para el funcionamiento de la democracia y la eficacia de la gobernanza.

Varios estudios de opinión, entre ellos el Proyecto de Opinión Pública de América Latina de la Universidad de Vanderbilt, Latinobarometro y el Índice de Percepción de la Corrupción publicado por la Organización Transparencia Internacional, evidencian tendencias de disminución en los niveles de confianza de la ciudadanía en los poderes públicos, incluyendo a los parlamentos.

La ciudadanía colimense está exigiendo más transparencia por parte de las instituciones gubernamentales, más participación cívica y mecanismos para una mayor transparencia, receptividad, rendición de cuentas y eficacia.

Con el fin de fortalecer nuestras instituciones democráticas, restaurar la confianza de la ciudadanía y reforzar nuestra capacidad para lograr el desarrollo sostenible, propongo a este Honorable Congreso del Estado, liderar con el ejemplo y hacer partícipe a la ciudadanía en los procesos legislativos.

Puesto que, los parlamentos también tienen un papel fundamental que desempeñar en la promoción de gobiernos abiertos a través de procesos de elaboración de leyes, supervisión, presupuestación y concientización.

Esta figura, tienen por finalidad aumentar la transparencia y el acceso a la información pública, fortalecer la rendición de cuentas de las instituciones democráticas, promover la participación de las y los ciudadanos en la toma de decisiones en el parlamento y garantizar una cultura de conducta ética y probidad en las legislaturas.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Un congreso democrático moderno no solo debe representar la pluralidad y la diversidad de la sociedad, sino que debe ser transparente en todas las funciones que desempeña, responsable por todas sus acciones, eficaz para la atención de las demandas y, lo más importante, debe ser un espacio público, dispuesto de forma permanente al escrutinio y la participación de la sociedad. Es decir, debe ser un foro accesible a la ciudadanía.

El Parlamento abierto es un nuevo modelo de representación política, es un mecanismo alternativo y moderno de interacción entre los representantes y los representados.

En esta nueva relación se busca que la asamblea representativa abra de par en par las puertas de sus procedimientos internos a la participación de la sociedad; que sus decisiones sean transparentes y estén plenamente justificadas; que exista disposición y colaboración para que su desempeño sea sometido al escrutinio y la fiscalización; que empleen plataformas digitales para facilitar la interacción ciudadana en cada una de sus funciones; y que adopten altos estándares de responsabilidad, ética e integridad en la actividad parlamentaria.

Esta figura viene a demostrar cómo la ciudadanía ya no es una figura decorativa o accesoria de la actividad parlamentaria, hoy y en el futuro está llamada a adquirir centralidad y protagonismo de los procesos parlamentarios. La democracia de calidad se construye y se defiende día a día, desde nuestras trincheras, como nos lo propone el “Parlamento Abierto”

III.- La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Martha Alicia Meza Oregón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la actual LIX Legislatura, por la que se propone reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en su parte exposición de motivos que la sustenta, fundamentalmente dispone:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, corresponde al Congreso dictar las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento internos, disposiciones que en la actualidad consisten en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y el Reglamento de dicha Ley.

En los ordenamientos antes señalados se establecen las líneas generales de acción, funcionamiento y organización del Congreso para ejercer las facultades que le señala directamente la Constitución Local y las leyes que



de ésta emanan, así como aquellas que se ejercen de manera concurrente a través de la Constitución Federal.

En razón de ello, es importante precisar en el artículo 23 de la Ley Orgánica que lo relativo a las declaraciones patrimoniales y de intereses, deben presentarse ante el Órgano Interno de Control, que en este caso es la Contraloría del Congreso.

Sobre el particular, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus artículos 33 al 42, dispone cómo y cuándo debe presentarse la declaración de situación patrimonial, así como ante quién debe hacerse.

Un aspecto importante de la presentación de esta Declaración es que el Órgano Interno de Control puede revisar si existe un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público.

Los Declarantes estamos obligados a proporcionar al Órgano interno de control, la información que se requiera para verificar la evolución de la situación patrimonial, incluyendo la de nuestro cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos directos.

Es por ello, que debemos reformar nuestra legislación para establecer con precisión ante quien debemos presentar nuestras declaraciones de situación patrimonial y de intereses, para que los ingresos que percibimos en el desarrollo de nuestra función se transparenten, y quienes decidan que sean públicos, que así se haga.

Como servidores públicos, y particularmente como legisladores debemos poner el ejemplo y actuar de manera transparente, principalmente en nuestros ingresos. Con ello evitamos malas prácticas como pueden ser transferencias, préstamos o créditos personales, los cuales están prohibidos por la fracción IV del artículo 142 de la Constitución de la Constitución Política del Estado, a menos que se encuentren presupuestados. Sobre el particular, cabe decir que este Congreso no ha aprobado créditos o préstamos personales, sino únicamente remuneraciones.

Actos como esos son en los que la Contraloría debe intervenir, para evitar, corregir y sancionar conductas que pueden constituir responsabilidad para los servidores públicos de este Poder Legislativo, las que si no se corrigen,



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

pueden resultar observadas dentro de las auditorías ordinarias que realiza el OSAFIG o, en su caso, en alguna auditoría excepcional.

Por ello considero que la función de la Contraloría tiene un papel muy importante en la vida administrativa y parlamentaria de este Congreso, la cual no se constriñe únicamente al tema que se expone en esta iniciativa, sino que debe atender a las funciones que le señala en primer término la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Congreso y demás disposiciones reglamentarias.

IV.- La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Miguel Ángel Sánchez Verduzco, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la actual LIX Legislatura, por la que se propone reformar diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en su exposición de motivos que la sustenta, sustancialmente dispone:

Con fecha 19 (diecinueve) de junio de 2019, fue publicado en el periódico oficial “El Estado de Colima” el decreto que expide el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que tiene por objeto regular el funcionamiento del Poder Legislativo, al tenor de las disposiciones de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Colima y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales.

Dicho ordenamiento jurídico rige la estructura, atribuciones y deberes de todos los integrantes del Poder Legislativo del Estado de Colima.

Así pues, este establece también la composición de las comisiones legislativas, que serán de manera plural, ajustándose algunas e incorporándose otras que son necesarias para atender asuntos cuya importancia exige una consideración específica.

De conformidad al artículo 55, el Congreso contará con el número de comisiones que requiera el cumplimiento de sus atribuciones, y que están podrán ser:

I.- Permanentes, y

II.- Especiales.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Precisa puntualmente que, durante el primer mes de la nueva Legislatura, a propuesta de la Comisión de Gobierno y mediante votación nominal, la Asamblea designará las comisiones permanentes.

Estas comisiones permanentes serán por todo el ejercicio constitucional. A petición de uno de sus miembros o de un grupo parlamentario, podrán proponerse cambios en su conformación.

En ese contexto, las comisiones son grupos especializados de trabajo que están diseñados para facilitar el quehacer legislativo. Pueden ser temporales o permanentes y están estructurados a partir de áreas temáticas, constituidos por un grupo de legisladores, a los que se les delegan funciones con el fin de proveer mayor eficiencia en el desempeño de los asuntos legislativos.

Al respecto, el suscrito diputado en el ejercicio de mis funciones he observado que muchas de las iniciativas que se presentan ante este pleno, son turnadas a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, por ser una comisión que le compete lo que la Constitución Federal autorice a las Legislaturas de los Estados para legislar en su ámbito de competencia, en materias concurrentes, y adicional a ello son turnadas a la comisiones competentes en la materia como deporte, salud, educación etc.

En esta línea, se observa que la mayor parte de iniciativas son turnadas en primer término a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y en segundo término a la Comisión correspondiente en la materia, y existe un rezago pendiente por dictaminar que jurídicamente es responsable la Comisión a la que se turnan en primer término, y la comisión que se turna en segundo término es parte para el análisis de las mismas.

Ante esta situación, el suscrito propongo adicionar un párrafo segundo al artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a efecto de establecer que la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, debe dictaminar conjuntamente con otras comisiones asuntos que le competan, respetando el turno primigenio de otras comisiones que por su naturaleza deban ir turnadas en primer lugar a la comisión competente.

Lo anterior, con el objeto de agilizar los trabajos de las comisiones, y se desahóguen los temas de las iniciativas turnadas de la mejor manera, para con ello avanzar en los trabajos legislativos.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Toda vez que derivado de que existen complejidades del quehacer legislativo, podemos encontrar el rezago legislativo que se forma a lo largo de una o varias legislaturas con motivo de la ausencia de culminación en tiempo y formas de diferentes procesos legislativos instaurados.

El rezago legislativo, tiene implicaciones políticas y técnicas, ya que la función de legislar es una actividad de complejidad jurídica, sociológica y de especialidad técnica, tanto en las formalidades constitucionales para su sustanciación, como por cuanto a las materias legales inherentes a cada proyecto, junto con la problemática de la conciliación política, que como es natural, deviene de la pluralidad política que representan los legisladores, quienes desde luego tienen con frecuencia fundamentos y visiones distintas, particulares y partidarias, para la resolución de los diferentes temas y asuntos nacionales.

Por lo que el objetivo de la presente iniciativa es eficientar el quehacer de las Comisiones del H. Congreso del Estado, mediante mecanismos legales que puedan lograrlo.

V.- La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada María Guadalupe Berver Corona, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la actual LIX Legislatura, por la que se propone reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento, en su exposición de motivos que la sustenta, fundamentalmente dispone:

El artículo 6º de la Constitución Federal y su correlativo artículo 2º, fracción III, de la Constitución Política Local establecen el derecho de toda persona al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, lo que significa el derecho de toda persona a estar debidamente informada y lo cual constituye un derecho humano que está protegido y que debe ser garantizado y respetado por el Estado.

El orden y la transparencia son elementos fundamentales para la búsqueda del progreso, es por ello que la presente iniciativa tiene el objetivo de actualizar nuestra legislación y someternos al escrutinio de los colimenses.

Siendo de esa manera, una Gaceta Parlamentaria es una herramienta de utilidad indiscutida, ésta es definida como un órgano oficial de difusión, que sirve para dar a conocer dictámenes, convocatorias, comunicaciones y, en



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

general, los asuntos de interés que serán abordados en las sesiones del Congreso. La Gaceta Parlamentaria es promotora de transparencia, debido a que tenemos la posibilidad de mostrar a la población en general, información importante de nuestras tareas legislativas de manera estructurada y antes de que sean discutidas en el pleno, atendiendo con ello a los principios de máxima publicidad expuestos en el Artículo 6 de nuestra Carta Magna.

Es importante mencionar que no es la primera vez que se trae a la mesa este tema, pues el Diputado de la Quincuagésima Octava Legislatura, Octavio Tintos Trujillo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó el 14 de enero de 2016, una iniciativa con proyecto de decreto relativa a crear la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Colima.

En los considerandos del Decreto 556 se desechó tal iniciativa y se expuso que el departamento de cómputo se hace responsable de mantener el portal web actualizado, así como de transparentar las actividades legislativas, por lo que se consideró que esta actividad ya se realizaba. Sin embargo, un elemento que al parecer no fue considerado es la posibilidad de formalizar la transparencia en nuestra legislación.

*Asimismo, se conoce que en la actualidad una de las maneras de agilizar las sesiones es socorrer al párrafo segundo del Artículo 132 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el cual establece que: **“Siempre que se haya cumplido con lo dispuesto por el Artículo 131 de este Reglamento, podrá la Asamblea acordar, por mayoría simple, que un dictamen se lea de forma parcial, con la obligación de insertar íntegramente el documento en el diario de los debates”**.*

*El Artículo 131, a su vez señala que: **“Las copias de los dictámenes deberán darse a conocer por medio electrónico a los miembros del Congreso, al inicio de la sesión en que sean presentados”**, con esto es posible identificar que el término **“al inicio”** no señala un período de tiempo específico, dando lugar a diversas interpretaciones, es decir que los dictámenes sean entregados en la parte inicial de la sesiones (al inicio) y que aun así puedan ser excusados de gran parte de la lectura de su contenido por una votación de mayoría simple, pero sin haber sido expuestos para el análisis de los Diputados y de la población en general.*



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Esta situación, puede generar varios inconvenientes, por lo que impulsamos su reforma para que sean dados a conocer con un mínimo de 24 horas de anticipación a la sesión en la que serán presentados por medio de la Gaceta Parlamentaria.

Se propone también que la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios sea la encargada de elaborar, publicar y actualizar la Gaceta Parlamentaria, la cual deberá estar disponible en la página oficial del H. Congreso del Estado de Colima.

VI.- Leídas y analizadas las Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto en comento, las y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido por la fracción III, del artículo 53, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisiones competente para conocer de las iniciativas de reforma, adición o derogación de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento.

SEGUNDO.- Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de las Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupan, coincide con la esencia en el contenido de algunas, máxime, porque se busca la mejora de la practica parlamentaria.

No obstante lo anterior, es importante analizar el alcance de cada una de las iniciativas en estudio, para determinar su procedencia.

TERCERO.- En cuanto a la iniciativa presentada por la Diputada Alma Lizeth Anaya Mejía, anteriormente integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, hoy del Verde Ecologista de México, esta Comisión dictaminadora considera que la figura de la afirmativa ficta constituye una figura de aplicación inadecuada en el proceso legislativo, toda vez que, implicaría la aprobación automática de iniciativas sin mayor estudio y consenso.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

La figura de la afirmativa ficta es aquella a través de la cual se consideran aprobados actos jurídicos ante la falta de respuesta de la autoridad y por el mero transcurso del tiempo en el sentido que lo pide el solicitante. Esta figura usada en el derecho administrativo exige a la autoridad emitir una respuesta en un determinado plazo ante la solicitud de una persona, con el apercibimiento que, en caso contrario, se entenderá por consentida la petición que le fue planteada. Sin duda alguna, esta figura constituye una garantía para el ciudadano de que va a recibir una respuesta en un plazo previamente establecido.

En el contexto de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, la figura de la afirmativa ficta se constituye para el caso de los actos regulativos, que son aquellos por virtud de los cuales la autoridad administrativa permite a un administrado el ejercicio de alguna actividad regulada, tales como permisos, licencias, autorizaciones o análogos; ante este escenario, la petición debe ser relativa a un acto de esta naturaleza para que, en su caso, opere la concesión de lo solicitado, ante la falta de respuesta en el tiempo establecido de treinta días hábiles.

Asimismo, es importante precisar que las iniciativas turnadas a las Comisiones Legislativas no constituyen actos regulativos y la aprobación en sentido positivo por el mero transcurso del tiempo y ante la falta de dictaminación no traen una afectación jurídica a un solo ciudadano, sino a todos los habitantes de un Estado.

Aunado a lo anterior, la aplicación de esta figura en el proceso legislativo no sólo traería consecuencias para las y los Diputados que presentan iniciativas, sino que la trascendencia sería mayor, puesto que las reformas propuestas aplicarían para todos los habitantes del Estado, lo cual, escapa a los fines que persigue la afirmativa ficta en la legislación de nuestra entidad.

Por lo argumentado y sustentado en este Considerando, se determina que la aprobación de la figura de la afirmativa ficta en el proceso legislativo, no es factible, ante la naturaleza de los actos en los cuales tiene aplicabilidad esta figura, además de que existe la posibilidad de la aprobación de iniciativas que no necesariamente sean de beneficio para sociedad o que las mismas no se apeguen a los principios constitucionales y legales que tienen vigencia actualmente en la entidad, generando así una afectación jurídica a toda una población.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

CUARTO.- Con respecto a la Iniciativa presentada por la Diputada Ana Karen Hernández Aceves, esta Comisión dictaminadora coincide con el espíritu de la misma, puesto que se busca que la ciudadanía participe del proceso legislativo mediante exposiciones en las reuniones de las Comisiones Legislativas en la dictaminación de las iniciativas.

Actualmente, el trabajo legislativo que ha desarrollado esta Legislatura, ha sido de una manera abierta a la población, en la cual, se le ha tomado en cuenta y se le ha escuchado, legislando siempre en su favor.

La actual Legislatura de la Paridad de Género se ha caracterizado por su apertura a las diferentes expresiones sociales, incluso, de aquellas que disienten de la opinión mayoritaria o unánime en determinados temas, abriéndoles las puertas del Congreso para ser escuchados.

Es claro que, hoy en día, Colima cuenta con una sociedad muy participativa y propositiva, lo que implica que el trabajo legislativo sea observado y enriquecido.

Aunado a lo ya expresado, con fundamento en el artículo 71 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el trabajo que ha llevado a cabo la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, al igual que otras comisiones legislativas, ha sido de completa apertura, invitando a aquellas personas que, por el conocimiento que tienen en la materia que se estudia en la iniciativa a dictaminarse, realizan importantes aportaciones.

De esta manera, el Congreso del Estado de Colima, propicia la participación de la población colimense en el proceso legislativo que, incluso, la mayoría de las iniciativas que presentan las Diputadas y Diputados, son en virtud de las necesidades que les son planteadas por sus representados y que con la modificación de la legislación pueden ser satisfechas.

En este sentido, esta Comisión dictaminadora considera que el espíritu de la iniciativa ya se encuentra vigente en el marco normativo del Congreso del Estado, además de que las y los legisladores hacen partícipe a la sociedad del proceso legislativo en muy diversas formas, resolviéndose así la no factibilidad de la iniciativa.

QUINTO.- En cuanto a la iniciativa presentada por la Diputada Martha Alicia Meza Oregón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, esta Comisión Legislativa coincide con la esencia de la misma.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Una de las tareas más importantes de las Diputadas y los Diputados, es el cumplimiento del principio de transparencia, el cual no sólo debe constreñirse al ámbito público, sino también al ámbito personal relativo a su situación patrimonial respecto de los bienes materiales que a lo largo de su vida han adquirido.

En este sentido, es que la iniciativa propuesta por la iniciadora se considera factible. Por un lado, porque al existir en el Congreso del Estado una Contraloría Interna como órgano técnico de control y evaluación de los servidores públicos del Poder Legislativo, es la instancia que debe estar pendiente de que las diputadas y diputados cumplan con las disposiciones que en materia de transparencia les imponen las leyes vigentes.

En este sentido, resulta factible reformar la fracción XVI del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en los términos propuestos por la iniciadora, para que de esta manera sea la Contraloría Interna la instancia que reciba la declaración patrimonial, y no la Comisión de Responsabilidades, como actualmente se encuentra dispuesto en esa fracción y en el artículo 49 del Reglamento de la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Con respecto a la reforma del primer párrafo del artículo 63 Bis, propuesta por la iniciadora, la misma también se considera factible, toda vez que la descripción que en esa disposición se hace de la Contraloría es acorde a la definición que se sustenta en la Ley General de Responsabilidades Administrativas que realiza del órgano interno de control.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, resulta importante hacer una modificación a esta última propuesta, toda vez que se propone que la estructura y funcionamiento de la Contraloría Interna de este H. Congreso del Estado, se determinen en función de lo que disponga la citada Ley General de Responsabilidades, lo cual no resulta factible, toda vez que esa legislación general no se hace una descripción de la estructura orgánica de los órganos internos de control, por lo cual, esos aspectos orgánicos y de funcionalidad deben sujetarse a las normas internas que disponga el propio Congreso del Estado sin contrariar lo que determinen las leyes jerárquicamente superiores.

En ese sentido, se propone que la última parte del primer párrafo del artículo 63 Bis quede en los términos vigentes.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Por otro lado, al reformarse la fracción XVI del artículo 23 antes citado, resulta imperioso derogar la fracción IV del artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para que dicha facultad la ejerza la Contraloría Interna del Congreso del Estado y no la Comisión de Responsabilidades, como actualmente se encuentra dispuesto.

SEXTO.- Con respecto a la iniciativa de adición de un párrafo al artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, propuesta por el Diputado Miguel Ángel Sánchez Verduzco, del Partido Verde Ecologista de México, en la que se plantea que las iniciativas sean conocidas en primer término por las Comisiones Legislativas de cada una de las materias y en segundo término por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, se realiza el siguiente análisis.

Toda Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que se presente ante el H. Congreso del Estado, debe cumplir una serie de requisitos para su procedibilidad, de tal suerte que los mismos deben ser analizados antes que cualquier otro aspecto social, políticos, económico, cultural, entre otros.

Los primeros aspectos a revisar de las propuestas contenidas en una iniciativa son dos: el análisis de relativo a no contrariar las disposiciones vigentes en la norma suprema de la nación y lo dispuesto en la legislación secundaria, y que tales disposiciones no se dupliquen de manera innecesaria por ya existir en otras normativas o bien, por razón de competencias.

En primer término, toda iniciativa al momento de ser dictaminada debe ser valorada en cuanto a su alcance jurídico, de tal suerte que no contravenga disposiciones constitucionales y convencionales, ni legales, propiciando que lo aprobado por el Congreso del Estado no sea susceptible de ser dejado sin efectos ante la interposición de medios de impugnación.

Los análisis legislativos de las iniciativas deben propiciar el estudio de la norma suprema del Estado Mexicano y de nuestra entidad, de tal suerte que se atiendan los aspectos jerárquicos normativos que impone el sistema jurídico del país.

Otro aspecto que resulta fundamental para que las iniciativas propuestas al H. Congreso del Estado sean procedentes, debe ser el relativo a evitar la duplicidad innecesaria de disposiciones normativas y la invasión por virtud de competencias legales, de tal suerte que se legisle lo necesarios y en las materias que al Congreso Estatal le competan, además de no legislar y atribuir facultades a las autoridades que por disposición legal ya se encuentran determinadas para otros entes.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

De esta manera, es que se inicia el estudio de cada una de las iniciativas puestas a consideración de las Comisiones Legislativas y, en ese sentido, es que actualmente se dispone en el artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las facultades conferidas a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.

De las facultades previstas en el artículo 53 citado en el párrafo anterior, se desprende la facultad de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de conocer en primer término de todas las iniciativas, a excepción de aquellas que por la especialización de la materia o por disposición expresa de otras leyes, deba conocer otra Comisión Legislativa

Lo anterior encuentra sustento, precisamente, en la naturaleza misma de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, que como su nombre lo indica, debe realizar los estudios descritos en los párrafos que preceden para después dar paso a los aspectos sociales, culturales, políticos, económicos, entre otros, en los cuales, intervienen, según la materia, las otras Comisiones Legislativas, para con ello, emitir dictámenes conjuntos en los cuales se abarquen estudios y análisis integrales de cada una de las iniciativas dictaminadas. En virtud de lo ya expresado, esta Comisión considera que esta iniciativa puesta a su consideración no es factible.

SÉPTIMO.- Con respecto a la iniciativa de la Diputada María Guadalupe Berver Corona, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la cual se establece la creación de la Gaceta Parlamentaria, esta Comisión considera que la misma es factible, toda vez que con ese importante instrumento electrónico legislativo, se estará consolidando el ejercicio transparente y democrático que la actual legislatura ha desempeñado, propiciándose así el conocimiento oportuno del quehacer legislativo.

Si bien actualmente el H. Congreso del Estado cuenta con una página web institucional funcional y de un manejo sencillo, en la que se puede encontrar todo el quehacer legislativo de la presente y algunas de las anteriores legislaturas, una Gaceta Parlamentaria vendrá a complementar ese trabajo transparente que ha distinguido a la LIX Legislatura de la Paridad de Género, además de efficientar el trabajo y proceso legislativo.

La iniciadora concibe una Gaceta Parlamentaria, en la cual no solo se publicite el trabajo ya elaborado y aprobado, sino aquellos documentos que serán objeto de las sesiones posteriores, de tal suerte que, tanto la población como las propias



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

legisladoras y legisladores del H. Congreso del Estado puedan ser enterados con la debida oportunidad de lo que se presentará en la sesión del pleno inmediata siguiente y, consecuentemente, estar debidamente preparados para el ejercicio de sus funciones legislativas y deliberativas.

Otro aspecto que se estipula para la figura de la Gaceta Parlamentaria es que la misma pueda ser un medio para la notificación del turno de las iniciativas que se presenten, de tal suerte que las Comisiones y, sobre todo la población, tengan mayor claridad en el turno de iniciativas a las diferentes Comisiones Legislativas.

Ahora bien, este instrumento será un compilador de información que, por su naturaleza y funcionamiento, se estará actualizando diariamente, de tal manera que su funcionamiento será una tarea de todas y todos los diputados, así como de las áreas que tengan intervención en el proceso legislativo, debiendo ser una instancia la que coordine los trabajos.

En la iniciativa en estudio, se propone que sea la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios la responsable de la Gaceta Parlamentarias, sin embargo, a juicio de esta Comisión Legislativa, el responsable de la misma debe ser el propio Congreso del Estado, a través de su Directiva y, a su vez, auxiliada de la Dirección de Proceso Legislativo, toda vez que son los órganos responsables en primer término del proceso legislativo. La propuesta de modificación descrita se realiza con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Otro aspecto que con fundamento en el mismo dispositivo legal debe considerarse, es la entrada en vigor de todas las disposiciones que tengan relación con la Gaceta Parlamentaria y su funcionamiento y operación, puesto que para tales efectos se requiere de un lapso considerable, a efecto que de la misma pueda ser construida, para lo cual, esta Comisión Legislativa propone la emisión de una disposición transitoria que establezca un plazo máximo de 180 días naturales.

OCTAVO.- En virtud del estudio que esta Comisión Legislativa realiza para la dictaminación de las iniciativas que le fueron puestas a su consideración, es que se observó que la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, requieren de adecuaciones que permitan un mejor desarrollo del proceso legislativo, de tal suerte que el mismo se vuelva más ágil y la operatividad de las áreas del Congreso del Estado se lleve a cabo con mayor eficiencia.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

En este sentido, es que la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, partiendo de las observaciones que realizó al marco normativo del H. Congreso del Estado y con las aportaciones de las Diputadas y Diputados que integran esta Soberanía, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo proponen las siguientes adecuaciones tanto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo como a su Reglamento:

1. En primer término, se procedió a realizar aquellas modificaciones de forma que, por razón de redacción o armonía legislativa, se debían realizar, para que de esa manera se cuente con instrumentos claros y precisos, así como la puntualización del nombre correcto de las diputaciones por el principio de representación proporcional.
2. Se incluye una hipótesis adicional para que comparezcan funcionarios ante el H. Congreso del Estado, cuando surja la necesidad de informar y explicar hechos o circunstancias que por su naturaleza resulten de trascendencia para la sociedad o el buen desempeño del servicio público, lo cual esta Legislatura ha venido realizando.
3. De igual forma, se establece un término máximo de 10 minutos para la participación de las Diputadas y Diputados que intervengan mediante la formulación de preguntas en la comparecencia de algún servidor público por no atender una recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Con esta modificación se tendrá certeza de los tiempos a desahogarse durante ese tipo de comparecencias.
4. Se regulan con mayor precisión las 6 causas por las que las Diputadas y los Diputados pueden solicitar licencia para separarse del cargo, de tal manera que la misma sea concedida por la Asamblea, sin que pueda ser condicionada. Lo anterior, encuentra sustento por analogía en lo dispuesto en el marco normativo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la cual se regula con bastante precisión lo relativo a la solicitud de las licencias descritas.
5. Ante las posibles inasistencias de las y los Diputados o el abandono del Recinto Legislativo, se propone especificar que ante la falta de presencia en algunos de los pases de lista, es decir, al iniciar la sesión o en aquellos que se realizan para la verificación del quorum, las y los legisladores sean sancionados y no gocen de la dieta correspondiente a ese día. Lo anterior, es importante, pues constituye una herramienta para garantizar el desempeño de los miembros de la Asamblea en las sesiones de Pleno.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Asimismo, se incluye el supuesto de la falta de justificación para aquellos casos en los que se deje de asistir a tres sesiones consecutivas, para que opere la hipótesis de llamamiento al suplente respectivo, quien ejercerá las funciones durante el resto del período ordinario.

6. Se precisa el derecho del Diputado a ser convocado a las sesiones de comisión en que se dictamine una iniciativa que haya suscrito y se elimina la figura de insignia que se entrega a las y los Diputados. Derecho fundamental para que cada iniciador pueda explicar y sustentar la iniciativa presentada y que será objeto de dictaminación.
7. Otro aspecto de suma importancia que se incluye como derecho de las y los legisladores es el relativo a gozar de los servicios de seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como servidores públicos del Congreso.

Este derecho fundamental de cualquier trabajador, el cual no es ajeno a quien ostenta una Diputación, encuentra sustento en dos aspectos fundamentales: a) Que las y los Diputados son trabajadores del poder público denominado Poder Legislativo y b) Que no por ostentar la titularidad de dicho Poder se consideren patrones, toda vez que son propietarios del poder público, sólo son depositarios por un cierto periodo de tiempo.

Asimismo, los derechos a la salud y a la seguridad social encuentran sustento en los artículos 4o y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tales derechos fundamentales gozan de total vigencia por estar contenidos en la Carta Magna del Estado Mexicano y cobran aplicabilidad al disponerse en otras legislaciones observables por las y los Diputados la prohibición de la contratación de seguros de gastos médicos mayores con instituciones privadas, de tal suerte que, al no contarse con alguna otra manera de hacerse valer los citados derechos humanos, resulta procedente la afiliación a alguna instancia pública de seguridad social.

8. Se propone derogar el artículo 36 Bis de la Ley Orgánica del Poder legislativo, que establece que el 30 de septiembre del último año de ejercicio de la Legislatura, en sesión solemne a la que asistirán los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, los Diputados se declare clausurada la Legislatura. Lo anterior, en virtud de que la Legislatura puede ser clausurada



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

en cualquier en otra fecha previa al 30 de septiembre, si es que se considera que han concluido los trabajos legislativos y no esperar necesariamente hasta el último día del encargo público.

9. Se propone eliminar la prohibición de reelección para el periodo inmediato de sesiones para quienes hayan ocupado una Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado; lo anterior, toda vez que se atenta contra el derecho de formar parte de la Directiva y puede aprovecharse la experiencia obtenida en el ejercicio de esa encomienda.
10. Actualmente, en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se dispone el procedimiento para elegir a los integrantes de la Directiva cuando no se alcanzan los consensos para tal efecto; sin embargo, no se precisa hasta cuantas rondas de votaciones deben ocurrir sin alcanzar la mayoría simple para que opere lo ahí dispuesto, por lo que se propone por esta Comisión Legislativa que sólo sean dos rondas de votaciones y, de no alcanzarse la mayoría respectiva, se proceda con la hipótesis contenida en dicho dispositivo legal.
11. En las facultades del Presidente de la Directiva, se propone que pueda ordenar el desalojo de una parte del público, es decir, que se pueda ordenar el desalojo sólo de quienes no permitan el desarrollo de las sesiones, y no de todo el público cuando no sea necesario; asimismo, comunicar al Congreso las comisiones especiales de protocolo, previo consenso con los integrantes, puesto que puede darse la hipótesis de que una o un integrante de esta Comisión especial no esté enterado de que forma parte de la misma.
12. Ampliar la facultad de proponer la modificación del orden del día a propuesta de la Comisión de Gobierno Interno, y no sólo en los casos ya previstos en el artículo 42.
13. Se incluye una facultad a los Secretarios de la Directiva, con el fin de que puedan suplir en el orden en que fueron elegidos, las ausencias momentáneas del Presidente; de esta manera se pretende evitar que ante la ausencia del Vicepresidente en una sesión, no se recurra a la celebración de recesos para que el Presidente pueda realizar acciones básicas o elementales que no requieran de espacios prolongados de tiempo.
14. Se propone eliminar, por ser restrictiva de derechos, la prohibición de que quien ostente la Presidencia de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios pueda ocupar la Presidencia de la Directiva del Congreso,



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

toda vez que tal disposición se contrapone con un el derecho de las y los diputados de formar parte de la Directiva.

15. Actualmente, se dispone que tanto el Congreso como la Comisión de Gobierno Interno sesionen ordinariamente cuando menos una vez por semana, para así garantizar por lo menos cuatro sesiones al mes del Pleno; sin embargo, ante el cúmulo de actividades legislativas de las y los Diputados y a fin de seguir garantizando la misma cantidad de sesiones, se propone que la disposición ordene cuando menos cuatro sesionan al mes de ambos órganos, de tal manera que se siga garantizando la presentación de dictámenes y de iniciativas, así como el resto del trabajo legislativo ajeno a las sesiones mencionadas.
16. Otro elemento que se propone modificar, consiste en que las citaciones para las reuniones de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios puedan realizarse por escrito o por medios electrónicos que permitan acusar recibo o darse por enterados, dentro de las veinticuatro previas a su inicio, por el Presidente de la Comisión; esto es, que se puedan generar las reuniones en un corto lapso de tiempo cuando así resulte necesario, siempre y cuando se garantice la debida citación. Tal supuesto resulta indispensable, ante los importantes asuntos que se analizan en la citada Comisión de Gobierno Interno, y que en algunos casos debe ser resueltos a la brevedad posible.
17. En virtud de que durante los periodos ordinarios de sesiones pueden llegarse a presentar fechas en que deban suspenderse las labores legislativas, como pueden ser las vacaciones de los servidores públicos del Congreso del Estado, es que se propone adicionar una facultad a la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, para que pueda declarar días inhábiles, lo cual también debe regularse, para que así se comunique a las autoridades judiciales ante las cuáles esta Soberanía tramita juicios.
18. En el Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias, existe una Junta de Gobierno, la cual está integrada por las presidencias o un integrante de las diversas Comisiones Legislativas, sin que en ellas se encuentren las de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, ni la de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, cuya incorporación debe generarse, en virtud de sus competencias legislativas, máxime que en cualquier institución existen órganos encargados de garantizar la transparencia y evitar actos de corrupción.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Por otra parte, dentro de las facultades de dichas Comisiones Legislativas previstas en los artículos 67 Quáter y 67 Quinquies del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se les adiciona la facultad de formar parte, por conducto de la presidencia, del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, lo cual por su propia naturaleza debe ser, ya que dicho Comité, entre sus funciones primordiales, está la de generar condiciones de transparencia, rendición de cuentas y de no corrupción en el Estado, aspectos de competencia de las Comisiones en cita dentro del Poder Legislativo.

- 19.** Con el fin de generar mejores prácticas parlamentarias y una debida organización en la presentación de iniciativas ante el Pleno del H. Congreso del Estado, se propone modificar el artículo 84 de la Ley Orgánica y su correlativo del Reglamento, para disponer los aspectos siguientes:
- a) Establecer que, para poder participar en asuntos generales mediante la presentación de iniciativas, estas se registrarán en el orden en que se turnen para su publicación en la Gaceta Parlamentaria, esto es, que las y los Diputados deberán remitir sus iniciativas a la Dirección de Proceso Legislativo para establecer el orden de la presentación de su instrumento.
 - b) Que en primer término, se presenten las iniciativas de Ley o Decreto, puesto que estas no necesariamente requieren de su análisis, discusión y votación en la misma sesión, sino que generalmente se turnan a las Comisiones competentes; que en segundo término se presenten los puntos de Acuerdo o Acuerdo Económico, puesto que estas pueden ser votadas en la misma sesión en que se presentan y, finalmente, los posicionamientos sobre cualquier otro tema de interés de las y los Diputados.
 - c) Que para generar los debidos consensos respecto de aquellas iniciativas que se presenten para su discusión y votación en la misma sesión, deban publicarse en la Gaceta Parlamentaria en los términos previstos, de tal manera que las y los Diputados puedan conocer de las mismas y formarse un criterio al respecto, para determinar con pleno conocimiento el sentido de su votación.



- 20.** En el Congreso de Unión se aprueban reformas constitucionales de gran interés y beneficio para la población mexicana, motivo por el cual, resulta necesaria su pronta discusión y votación en las Legislaturas Locales como parte del Constituyente Permanente. Por esta razón, se propone que las Minutas Proyecto de Decreto que modifiquen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sean turnadas a la Comisión o Comisiones competentes por la Presidencia del H. Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, a más tardar al día siguiente de su recepción en forma física o electrónica, informándose de ello a los demás integrantes de la Legislatura, mediante la síntesis de comunicación.

Una vez que la Comisión o Comisiones competentes reciban la Minuta Proyecto de Decreto, la Comisión responsable convoque a reunión de trabajo a celebrarse dentro de las 72 horas siguientes para su análisis, discusión y dictaminación y, de esta manera, el dictamen sea enlistado en el orden del día de la Sesión Ordinaria siguiente o de la Sesión Extraordinaria que para tal efecto se convoque, para su lectura, discusión y aprobación, en su caso, sin necesidad de segunda lectura.

Con lo anterior, se estará agilizando el análisis, dictaminación, discusión y votación de las minutas constitucionales federales, de tal suerte que en un menor tiempo puedan ser resueltas en cualquier sentido por este Poder Legislativo.

- 21.** La forma de conceptualizar la mayoría calificada en el Congreso del Estado, consiste en que cuando menos las dos terceras partes de sus Diputados estén de acuerdo en un mismo sentido respecto de un planteamiento que se les formule.

Sin embargo, con el paso del tiempo, la mayoría calificada ha sido modificada por este H. Congreso mediante diversas reformas, para determinar en casos específicos, una mayoría de cuando menos dos terceras partes de las y los diputados presentes en la sesión en la que habrá de resolverse un asunto.

Ahora bien, con el fin de garantizar una debida participación de las y los legisladores en los asuntos que requieran mayorías calificadas y evitar ausencias injustificadas, y considerando que en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión las mayorías calificadas se construyen con las y los legisladores presentes en la sesión respectiva, es que se propone que, en el Congreso del Estado del Estado, la mayoría calificada se logre con la votación de las dos terceras partes de las y los diputados presentes.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

No obstante lo anterior, y con el fin de no contrariar las disposiciones de la Constitución Política del Estado o de otra ley que señale una mayoría diferente, se seguirá atendiendo lo que dispongan dichos ordenamientos, así como la hipótesis de que, cuando la mayoría resulte en fracciones, se estará al entero inmediato superior.

22. Se propone modificar la fracción I del artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el fin de conceptualizar de mejor manera las facultades de conocer lo relativo a la educación pública del estado en todos sus niveles de la Comisión de Educación y Cultura, para determinar que conocerá de la materia educativa, en términos del artículo 3o. de la Constitución Federal y conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.
23. Se reforma el artículo 55, que corresponde a los asuntos que debe conocer la Comisión de Seguridad Pública, con el fin de propiciar una mejor redacción en cuanto a los temas de su competencia e incluir el relativo a participar en los planes de trabajo y programas en coordinación con las autoridades competentes en Justicia Penal para Adolescentes, en materia de prevención del delito;
24. En una clara postura de apertura a la población de los trabajos legislativos que así lo determinen conveniente las y los integrantes de las Comisiones Legislativas, se propone que las reuniones de las Comisiones puedan ser públicas, condición que en numerosas ocasiones ya se ha dado en la actual legislatura, en la que sus comisiones abren la puerta al público, e incluso a los medios de comunicación, para que puedan presenciar y publicar el desarrollo de las reuniones de comisiones.

Un aspecto importante que debe regularse en esas reuniones de comisiones es el relativo a la participación de quienes asesoran a las y los Diputados, puesto que su participación debe limitarse al uso de la voz que le pueda conceder la o el legislador al que asesora, o cuando lo estime conveniente la Comisión responsable de la reunión, lo que implica que, para poder presenciar las reuniones, deberá estar presente en la misma la o el legislador con el cual colabora.



- 25.** Se establece que, para la elaboración del Diario de Debates, la Secretaría Técnica de la Oficialía Mayor se coordinará con la Dirección de Proceso Legislativo, en este particular, se involucra a la citada Dirección por la naturaleza de las funciones que desarrolla y será de gran apoyo para la citada área de la Oficialía Mayor.
- 26.** Actualmente, la Jefatura de Comunicación Social se hace cargo de todas las funciones inherentes al área y debido a la trascendencia de las mismas es que resulta necesario que sea fortalecida para que continúe con las tareas que le son asignadas, por lo cual, debe ser denominada como Dirección de Comunicación Social; con esto, tres jefaturas estarían coordinadas bajo un sola Dirección, lo que sin duda permitirá que se siga consolidando la manera de informar a la población del quehacer legislativo.

Otra modificación que se propone consiste en que la Jefatura de Informática, quede bajo la Dirección de Comunicación Social, por la afinidad de la materia, y un trabajo más coordinado en cuanto a la difusión de los trabajos legislativos y, de manera particular, el manejo de la página web institucional del Congreso del Estado.

En consecuencia, se propone la adición del artículo 91 Bis y la reforma a otras disposiciones relativas al mismo tema, para establecer que la Dirección de Comunicación Social tiene como objetivo la atención a las y los representantes de los medios de comunicación, la difusión de las actividades legislativas, además de proporcionar la información de medios de comunicación a las y los Diputados, así como el cuidado del contenido y actualización de la información de la página web institucional del H. Congreso del Estado, así como su dependencia jerárquica de la Oficialía Mayor y la estructura con la cual contará, que serán con las Jefaturas de Informática, de Comunicación Social y de Producción Audiovisual.

- 27.** Otro aspecto de estructura orgánica que se propone modificar consiste en la modificación en la nomenclatura de la Jefatura de Servicios Generales y con ello en sus funciones, puesto que, por las tareas que actualmente desempeña y por la afinidad de la materia, es que se propone que ahora también cuente con funciones de logística, es decir, que todas aquellas atribuciones y funciones sólo en esta materia que eran propias de la Unidad de Seguridad y Logística, ahora se desarrollen en la Jefatura de Servicios Generales y Logística.

Consecuentemente, la Unidad de Seguridad y Logística solo se encargará



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

de lo relativo a la materia de seguridad y su denominación será Unidad de Seguridad, lo que necesariamente implica que se siga coordinando con la Jefatura antes citada

28. Con la finalidad de agilizar las sesiones del Pleno del H. Congreso del Estado, es que se propone incluir en los artículos 123, 126 y 131 del Reglamento de la Ley Orgánica que, al momento de la presentación de una iniciativa o dictamen ante la Asamblea, se podrá leer un resumen de la misma y deberá insertarse de manera íntegra en el Diario de los Debates; esto, en virtud de las numerosas participaciones de las y los legisladores en las sesiones, lo que sin duda permitirá exponer los aspectos medulares de las iniciativas o dictámenes en un menor tiempo, sin que se dejen de publicar de manera íntegra en el Diario de los Debates
29. Otro aspecto de suma trascendencia para el trabajo legislativo de este H. Congreso es el relativo a que las iniciativas que se reciban en Oficialía de Partes se turnen a la comisión o comisiones respectivas y de ellas se dé cuenta en síntesis de comunicaciones a la Asamblea; esto, con la finalidad de no tener que esperar a la celebración de una sesión del Pleno para que las mismas sean turnadas a la comisiones o comisiones competentes, máxime si se presenta una Iniciativa que, por su naturaleza o relevancia, debe ser dictaminada cuanto antes. Lo anterior, sin duda alguna, significa una posibilidad adicional para el pronto despacho de los asuntos que le son enviados a esta Soberanía.

Esta es una exigencia de los integrantes de la actual legislatura, con el fin de agilizar los trabajos legislativos, particularmente de aquellos que requieren una pronta resolución y lo cual no contraviene disposición alguna, puesto que no se deja de dar cuenta a la Asamblea y además deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria.

De igual manera, partiendo de la premisa de contar con mejores prácticas parlamentarias, es que se propone regular el tiempo de las intervenciones de las y los Diputados que deseen deliberar sobre las actas, los trámites, los cursos y proposiciones y las proposiciones suspensivas, de tal manera que las intervenciones de cada Diputado no sean mayores a tres minutos cada una, independientemente del sentido de su exposición, en tanto que la Secretaría no tendrá limitación de tiempo.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

En cuanto a la deliberación de los dictámenes, se propone precisar las rondas a las que deberá sujetarse la discusión con el fin de generar orden en las intervenciones, para finalmente declarar el asunto como suficientemente discutido.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 193

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba **reformular** los artículos 1º segundo párrafo, 2º, 8º fracción III, 9º Bis fracciones I y IV, 10, 11, 19, 20, 21, 22 fracciones VIII y X, 23 fracciones X, XI quinto párrafo y XVI, 24, 25 fracción II, 26 fracción I, 28 fracciones I inciso a) y IV, 30, 31 segundo párrafo, 32, 40, 41, 42 fracciones VII, XI, XIV, XIX y XXV, 45 fracciones III, IV y XIII, 49, 50 fracción VII, 63 Bis primer párrafo, 63 Ter fracciones I, III incisos d) y e) y segundo párrafo, 73, 75 primer párrafo, 79 incisos g), h) e i), 85, 87 tercer párrafo, 91 fracción VIII, 93, 95 fracción III y segundo párrafo y 108; así como **adicionar** la fracción IV al artículo 8º, el artículo 19 Bis, la fracción XII al artículo 22 con el corrimiento respectivo, la fracción XIV al artículo 45 con el corrimiento subsecuente, la fracción IX al artículo 50 con el corrimiento correspondiente, los incisos f) y g) a la fracción III del artículo 63 Ter, el inciso j) al artículo 79, los párrafos segundo y tercero al artículo 84 y 93; y **derogar** los artículos 36 Bis y 47 Bis, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima para quedar como sigue:

“ARTICULO 1º.-” ...

Corresponden al Poder Legislativo del Estado, las facultades y obligaciones que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados y Convenios Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, esta Ley y otros ordenamientos legales.

...

ARTICULO 2º.-” Para los efectos de la presente Ley, se entenderá:

- I. Comisión de Gobierno: a la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios;



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

- II. Congreso: Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima;
- III. Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;
- IV. Ley: Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; y
- V. Reglamento: Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 8º.- ...

I a la II.- ...

III.- Cuando exista la necesidad de conocer información sobre la aplicación de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; o

IV.- Para informar y explicar hechos o circunstancias que por su naturaleza resulten de trascendencia para la sociedad o el buen desempeño del servicio público.

Artículo 9º Bis.-...

I.- Una vez que ingrese al lugar destinado para sesionar el servidor público compareciente, el Presidente de la Mesa Directiva en turno del H. Congreso procederá a tomarle la protesta correspondiente de decir verdad, y le hará saber el motivo de la comparecencia, así como las responsabilidades de los servidores públicos que incurrir en falsedad.

II a la III.- ...

IV.- A continuación, un legislador de cada Grupo Parlamentario y los diputados únicos, en un término de hasta diez minutos, podrán formular sus preguntas de manera directa al servidor público compareciente. Al final de cada una de ellas, el servidor público citado hará uso de la palabra para dar respuesta a cada una de ellas; y

V.- ...



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

→ARTICULO 10.-→ Ninguna autoridad podrá dictar mandamiento alguno que afecte los bienes del Poder Legislativo, ni ejecutar resoluciones judiciales o administrativas sobre las personas o bienes de los Diputados dentro de las instalaciones de cualquier dependencia de aquél.

Serán nulos de pleno derecho los actos realizados en contravención a este artículo, independientemente de la responsabilidad en que incurran quienes los hayan ordenado o ejecutado.

→ARTICULO 11.-→ Esta Ley, sus reformas y adiciones, así como su Reglamento, no necesitan promulgación del Gobernador del Estado, ni podrán ser objeto de veto, únicamente le serán turnadas para los efectos de su publicación. Es competencia exclusiva de los Diputados, la presentación de iniciativas de reforma, adición, abrogación o derogación de la presente Ley y su Reglamento.

→ARTICULO 19.-→ Compete al Congreso o, en su caso, a la Comisión Permanente, conocer de las excusas e incapacidades que presenten las Diputadas y Diputados electos o en funciones, para el desempeño de su encargo. El Presidente de la Directiva o, en su caso, de la Comisión Permanente turnará el escrito de solicitud a la comisión respectiva para su estudio y dictamen. El Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, emitirá acuerdo declarando la procedencia de aquélla, llamando al suplente respectivo en caso de diputados por el principio de mayoría relativa, y al que siga en la lista tratándose de diputados de representación proporcional.

Artículo 19 Bis.- Los diputados y diputadas tendrán derecho a solicitar licencia en el ejercicio del cargo, por las siguientes causas:

- I.- Enfermedad que incapacite para el desempeño de la función;
- II.- Optar por el desempeño de una comisión o empleo de la Federación, de las Entidades Federativas o de los Municipios, que no pertenezca al ramo de educación pública;
- III.- Postularse a otro cargo de elección popular, cuando tal licencia sea una condición establecida en las normas internas del partido político o en las disposiciones electorales correspondientes;



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

IV.- Para desahogar trámites o comparecencias ante la autoridad competente, por procesos judiciales o jurisdiccionales;

V.- Para ocupar un cargo dentro de su partido político, cuando su normatividad interna así lo disponga; o

VI.- Por cualquier otra causa, siempre que la Asamblea lo apruebe.

→ARTICULO 20.→ Los Diputados percibirán una remuneración denominada dieta, que será igual para cada uno de ellos, y se fijará en el presupuesto de egresos del Poder Legislativo, y sólo podrá ser objeto de descuento en términos de esta Ley y el Reglamento, previa autorización expresa del diputado, o por pensión alimenticia.

→ARTICULO 21.→ Los Diputados que no estén presentes en algún pase de lista, sin causa justificada o sin permiso de la Directiva, no gozarán de la dieta correspondiente a ese día.

Cuando se deje de asistir a tres sesiones consecutivas sin justificación o sin previo permiso de la Directiva, se llamará al suplente respectivo, quien ejercerá las funciones durante el resto del período ordinario.

→ARTICULO 22.→ ...

I a la VII. ...

VIII. Ser convocado a las sesiones de comisión en que se dictamine una iniciativa que haya suscrito;

IX. ...

X. Contar con el documento que los acredite como Diputados;

XI. ...

XII. Gozar de los servicios de seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como servidores públicos del Congreso;

XIII. Realizar gestiones ante las diversas instancias de autoridad de los asuntos que les planteen sus representados; y



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

XIV. Las demás que le confieran la Constitución, esta Ley, el Reglamento o se deriven de acuerdos que emitan el Congreso o la Comisión Permanente.

¬ARTICULO 23.¬ ...

I a la IX. ...

X.- Permanecer de pie al dirigirse a la Asamblea durante sus intervenciones en las sesiones, a excepción de quienes ocupen la Directiva;

XI.- ...

...

...

...

Los recursos descontados a los diputados que no justifiquen sus inasistencias, serán destinados a instituciones de beneficencia pública como donativos, siendo este determinado por la Comisión de Gobierno.

...

...

XII a la XV.- ...

XVI.- Presentar ante el Órgano Interno de control la declaración patrimonial, en los términos de ley;

XVII a XIX. ...

Artículo 24.- Los Diputados podrán ser suspendidos o destituidos de su encargo e inhabilitados, en los términos del Título Undécimo de la Constitución y demás ordenamientos aplicables.

¬ARTICULO 25.¬ ...



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

I. ...

II.- Por determinación o resolución definitiva de la autoridad competente; o

III. ...

¬ARTICULO 26.-¬ ...

I.- Por resolución de autoridad competente que así lo determine;

II a la IV. ...

¬ARTICULO 28.-¬ ...

I.- ...

a).- Las constancias que la autoridad electoral administrativa haya entregado a cada Diputado electo, conforme lo establece el Código Electoral del Estado; y

b).- ...

II a la III. ...

IV.- Citará de manera fehaciente, a los Diputados electos, a una junta previa que tendrá verificativo a las 11:00 horas del 25 de septiembre del año de la elección en el Recinto Legislativo; y

V.- ...

ARTÍCULO 30.- De conformidad con lo previsto por el párrafo primero del artículo 29 de la Constitución, el día 1º de octubre del año de la elección, a las 11:00 horas, se reunirán en sesión solemne en el Recinto Legislativo del Congreso, los Diputados electos. Este acto será presidido por la Directiva Provisional.

ARTÍCULO 31.- ...

Si existe el número suficiente de Diputados para completar el quórum, pero no la totalidad de los integrantes del Congreso, la Directiva Provisional declarará la ausencia de los Diputados propietarios faltantes y se procederá a llamarlos por



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

escrito para que se presenten dentro de los 5 días siguientes, indicando día y hora, apercibiéndolos que de no presentarse se entenderá que no aceptan el cargo y se llamará a los suplentes si se trata de diputados electos por el principio de mayoría relativa, o al que siga en la lista si se trata de diputados de representación proporcional.

→ARTICULO 32.→ En caso de no haber quórum, los Diputados presentes levantarán de inmediato un acta circunstanciada. Acto seguido procederán por escrito a compeler a los Diputados faltantes para que asistan a tomar posesión de sus cargos el 6 de octubre siguiente, a las 11:00 horas, apercibiéndolos que de no presentarse se entenderá que no aceptan su encargo y se llamará a los suplentes o a los que sigan en la lista de Diputados por el principio de representación proporcional, según sea el caso. Si en el día y la hora indicados en el párrafo anterior asiste el número suficiente de Diputados propietarios para completar el quórum, se procederá en los términos del artículo anterior. En caso contrario, los Diputados que asistan levantarán nuevamente un acta circunstanciada en la que asentarán la declaratoria de que los Diputados propietarios faltantes, en los términos del artículo 28 constitucional, no aceptaron su encargo. Acto seguido procederán por escrito a llamar a los Diputados suplentes o a los que por orden de prelación sigan en la lista de diputados de representación proporcional, para que se presenten el 11 de octubre, a las 11:00 horas, apercibiéndolos que de no presentarse se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones. Si en el día y la hora indicados en el párrafo anterior asiste el número suficiente de Diputados suplentes para completar el quórum, se procederá en los términos del artículo anterior. En caso contrario, los presentes declararán vacantes las diputaciones respectivas. Acto seguido, se elegirá por mayoría simple la Directiva del Congreso. A continuación, el Presidente de la Directiva rendirá protesta en los términos del artículo 33 de esta Ley y posteriormente procederá a tomarla al resto de los Diputados presentes. Con el número de Diputados que hayan tomado protesta, la Legislatura integrada en estos términos, se considerará instalada para todos los efectos legales. La Directiva expedirá de inmediato el decreto que convoque a las elecciones de las diputaciones vacantes. La Directiva electa en los términos de este artículo fungirá como tal hasta que el Congreso quede completamente integrado. Las diputaciones de representación proporcional vacantes se cubrirán siguiendo el orden de prelación de las listas registradas por los partidos, de conformidad con la Ley Electoral. El Oficial Mayor en funciones será el responsable de notificar a los Diputados propietarios y suplentes faltantes los escritos a que se refiere el presente artículo. Será aplicable, en lo conducente, el Código de Procedimientos Civiles.

→ARTICULO 36 Bis.→ Se deroga.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

ARTÍCULO 40.- Los Secretarios y Suplentes designados ejercerán sus funciones por todo el período para el que hubiesen sido nombrados, sin que puedan ser electos Presidentes durante el tiempo de su ejercicio. Alguno de los Suplentes cubrirán la falta temporal de cualquiera de los Secretarios a una sesión o cuando alguno debiere abandonar el Recinto por causa justificada; si en esta última hipótesis no se encontrare presente alguno de los dos Suplentes, el Congreso nombrará un Secretario para dicha sesión.

ARTÍCULO 41.- Si después de dos rondas no se logra la mayoría simple para elegir Presidente, Vicepresidente o a la Directiva completa, fungirán como tales los Diputados que sigan en el orden señalado en el artículo 31 de esta Ley, respectivamente, en cuanto al porcentaje de votos, en la elección correspondiente. A partir del décimo sexto lugar, se continuará con el orden de prelación que los diputados de representación proporcional hayan tenido en las listas registradas, tomando uno de cada partido, comenzando por el que haya obtenido el mayor número de votos. Cuando se haya completado la totalidad de Diputados, iniciarán nuevamente el orden previsto en el artículo 31 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 42.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Informar sobre la justificación de las ausencias de los Diputados a las sesiones y someter a la consideración del Congreso los casos de faltas injustificadas, para los efectos del artículo 21 de esta Ley;

VIII a la X.- ...

XI.- Conceder la palabra alternativamente en pro y en contra, a los Diputados que se inscriban previamente ante el Presidente de la Mesa Directiva, en términos del Reglamento;

XII a la XIII.- ...

XIV.- Ordenar el desalojo del público asistente a las sesiones o parte de este, cuando hubiere motivo para ello;

XV a la XVIII.- ...



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

XIX.- Comunicar al Congreso las comisiones especiales de protocolo, previo consenso con los integrantes;

XX a la XXIV. ...

XXV.- Proponer la modificación del orden del día, cuando se trate de casos de obvia y urgente resolución en los que el Congreso del Estado tenga que tomar una determinación o a propuesta de la Comisión de Gobierno, debiendo ser aprobado por la Asamblea; y

XXVI.- ...

ARTICULO 45.- ...

I a la II. ...

III.- Pasar lista de asistencia, verificar la existencia del quórum, y cuidar que hayan sido enviados a los Diputados y publicados en la Gaceta Parlamentaria en los términos correspondientes, el orden del día, el acta de la sesión anterior y la síntesis de comunicaciones, con el objeto de que pueda solicitarse la dispensa de lectura de dichos documentos;

IV.- Suplir, en el orden en que fueron elegidos, las ausencias momentáneas del Presidente;

V a la XII. ...

XIII.- Turnar, una vez aprobado, el proyecto anual de presupuesto de egresos del Poder Legislativo al Gobernador del Estado, para los efectos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado;

XIV.- Publicar los documentos correspondientes en la Gaceta Parlamentaria; y

XV.- Las demás que se deriven de esta ley, el Reglamento o de las disposiciones o acuerdos que emita el Congreso.

ARTÍCULO 47 bis.- Se deroga.

ARTÍCULO 49. La Comisión de Gobierno Interno deberá reunirse cuando menos cuatro veces al mes durante los períodos ordinarios y, fuera de estos, cuando sea



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

necesario. Las reuniones ordinarias serán convocadas, por escrito, con 24 horas de anticipación, por el Presidente de la Comisión; en el caso de las reuniones extraordinarias, la convocatoria deberá expedirse con al menos 06 horas de anticipación, pudiendo reunirse en cualquier tiempo, siempre que estén presentes la totalidad de sus integrantes. Sus trabajos los desarrollará de conformidad con lo establecido por esta Ley y su Reglamento en lo relativo a las comisiones legislativas.

Artículo 50.- *Son facultades de la Comisión de Gobierno:*

I a la VI.- ...

VII.- Autorizar las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos del Congreso, a propuesta de la Oficialía Mayor;

VIII. ...

IX.- Declarar días inhábiles; y

XI.- Las demás que le confieran esta Ley, el Reglamento o de las disposiciones o acuerdos que emita el Congreso.

ARTÍCULO 63 Bis.- La Contraloría Interna es el órgano técnico encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Congreso; dispondrá de facultades de fiscalización, auditoría interna, vigilancia, transparencia, rendición de cuentas, investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas en que estos incurran. Sus atribuciones, facultades y estructura orgánica estarán consignadas en el Reglamento respectivo.

...

...

ARTÍCULO 63 Ter.-...

...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Gobierno;



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

II. ...

III....

a) al c). ...

d) A la persona titular de la Presidencia o integrante de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes;

e) A la persona titular de la Presidencia o integrante de la Comisión de Economía;

f) A la persona titular de la Presidencia o integrante de la Comisión de Sistema Estatal Anticorrupción; y

g) A la persona titular de la Presidencia o integrante de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.

La Dirección del Instituto estará a cargo de una persona titular de la misma, quien será nombrada por el Congreso, a propuesta de la Comisión de Gobierno, misma que, para tal efecto, emitirá una convocatoria pública y, además, entrevistará a cada una de las personas interesadas en ocupar el cargo.

...

-ARTICULO 73.- Durante los periodos ordinarios, el Congreso celebrará sesiones cuantas veces sea necesario, para el oportuno despacho de los negocios de su competencia, debiendo hacerlo, cuando menos, cuatro veces por mes. Lo acontecido en estas será consignado en el Libro de Actas correspondiente y publicado en el Periódico Oficial del Estado; igualmente quedará asentado en el Diario de Debates del Congreso.

-ARTICULO 75.- Las sesiones del Congreso se celebrarán en los días y horas en que sean convocadas y podrán ser diferidas, previo acuerdo emitido por la Comisión de Gobierno y del Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente.

...

-ARTICULO 79.- ...

a) al f) ...



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

g). Rindan protesta los integrantes de los Poderes Públicos del Estado y de los órganos constitucionales autónomos, que por disposición legal deban hacerlo ante el Congreso del Estado, de acuerdo con las leyes respectivas;

h) Se imponga alguna presea o reconocimiento instituidos por el Congreso;

i).- Inicie el primer período ordinario de sesiones de cada año de ejercicio constitucional de la Legislatura; y

j) Las demás que así lo establezcan las leyes.

-ARTICULO 84.- ▯ ...

I a la IV. ...

El orden que se seguirá para la presentación de iniciativas en asuntos generales, será conforme se turnen para su publicación en la Gaceta Parlamentaria, atendiendo a la clasificación siguiente:

I. Iniciativas de Ley o Decreto en primer término; y

II. Iniciativas de Acuerdo o Acuerdo Económico en segundo término.

Una vez presentadas las iniciativas, se procederá a la presentación de posicionamientos que, en su caso, deseen realizar las y los Diputados sobre temas de su interés.

ARTÍCULO 85.- Las iniciativas se turnarán por medio electrónico a las comisiones legislativas y se publicarán en la Gaceta Parlamentaria; si la iniciativa presenta dudas acerca de su naturaleza, la Asamblea decidirá lo que en derecho proceda y formularán el dictamen correspondiente.

ARTICULO 87.- ...

...

Las iniciativas de punto de acuerdo o acuerdo económico que no sean dadas a conocer a los legisladores y que no sean publicadas en la Gaceta Parlamentaria con un mínimo de 24 horas antes del inicio de la sesión, no podrán ser discutidas y



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

votadas como lo previene el primer párrafo del presente artículo; y se turnarán a la Oficialía Mayor para ser discutidas y votadas en la siguiente sesión ordinaria.

...

-ARTICULO 91.- ▯ ...

I a la VII. ...

VIII.- En su caso, los anexos correspondientes a las opiniones técnicas jurídicas y respuestas o acuses de recibido por parte de las Secretarías del Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Órganos Autónomos, en cuanto a impacto de leyes, así como impactos presupuestarios que sean remitidos por cualquiera de las autoridades mencionadas.

...

-ARTICULO 93.- ▯ Presentados los dictámenes, el Congreso acordará si se procede a la discusión y votación. Las discusiones y trámites se sujetarán a lo que disponga el Reglamento.

Artículo 93 Bis.- Las Minutas Proyecto de Decreto que modifiquen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán turnadas a la Comisión o Comisiones competentes por la Presidencia del H. Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, a más tardar al día siguiente de su recepción en forma física o electrónica, informándose de ello a los demás integrantes de la Legislatura y se seguirán el trámite, plazos y términos que se disponen en el artículo 134 Bis del Reglamento.

-ARTICULO 95.- ▯ ...

I a la II.- ...

III.- Mayoría calificada, la correspondiente a cuando menos las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión del Congreso.

Cuando en la Constitución o en una ley se señale una mayoría diferente, se estará a lo que dispongan dichos ordenamientos. En todos los casos, cuando la mayoría resulte en fracciones, se estará al entero inmediato superior.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

...

-ARTICULO 108.- La Comisión permanente sesionará por lo menos una vez por semana pudiendo diferirlas previo acuerdo de la Comisión de Gobierno y el Presidente de la Comisión Permanente. Para que puedan instalarse válidamente las sesiones de la Comisión Permanente, se requiere la asistencia de la mayoría de los integrantes.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba reformar los artículos 16 fracciones II y III, 24 primer párrafo e inciso e), 26 segundo y sexto párrafos, 33, 34, 37 fracciones I y V, 40 primer párrafo, 41 Bis tercer párrafo y sus fracciones II, III y IX, 50 fracción I, 55, 67 Quinquies fracción IV, 71 primer párrafo, 76, 77, 83 segundo párrafo, 8 fracción VII, 87, 88 fracción IV, 89 primer párrafo, 92 primer y segundo párrafos, 92 Ter primer y segundo párrafos, 105 tercer párrafo, 113, 122 primer párrafo, 124 primer párrafo, 125, 126 fracción IV, 131, 132 segundo párrafo, 144 fracción IV inciso a) y fracción V primer párrafo, y 146 primer párrafo; así como adicionar el segundo párrafo al artículo 40 con el corrimiento respectivo, la fracción IV al artículo 67 Quáter con el corrimiento subsecuente, la fracción V al artículo 67 Quinquies con el corrimiento correspondiente, el segundo párrafo al artículo 71, 91 Bis, el último párrafo al artículo 123, el segundo párrafo al artículo 126, el artículo 134 Bis, el segundo párrafo a las fracciones I, II y III y V del artículo 144, el segundo párrafo al artículo 153 y el capítulo XV BIS denominado “DE LA GACETA PARLAMENTARIA” que se integra con los artículos 159 Bis 1, 159 Bis 2, 159 Bis 3 y 159 Bis 4; y se deroga la fracción IV del artículo 49, todos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar como sigue:

“Artículo 16.- ...

I.- ...

II.- Recibida la petición, se turnará a la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, para que ésta sin mayor trámite emita el Dictamen aprobatorio; y

III.- Presentado el dictamen a la Asamblea, se expedirá el acuerdo correspondiente y, en su caso, se ordenará citar al mismo tiempo al suplente, quien dentro de los cinco días hábiles siguientes rendirá la protesta de ley.

...



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Artículo 24.- Reunidos los Diputados electos el día y hora señalados por el párrafo primero del artículo 29 de la Constitución y 30 de la Ley, se procederá de la siguiente manera:

a) al d) ...

e).- Al reanudarse la sesión, el Presidente declarará quiénes, en los términos del primer párrafo del artículo 31 de la Ley, ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretarios y Suplentes de estos, respectivamente, durante el primer período ordinario de sesiones, invitándolos a que pasen a ocupar sus lugares y haciéndoles entrega de la documentación recibida de la Comisión Instaladora;

f) al h) ...

Artículo 26.- ...

Si el día y hora señalados en el párrafo anterior existe quórum, se desarrollará la sesión en los términos del artículo 24 de este Reglamento; en caso contrario, nuevamente se levantará acta circunstanciada, en la que se declarará que los Diputados Propietarios faltantes, no aceptaron su cargo y se procederá a llamar a los Diputados suplentes o siguientes de la lista de diputados de representación proporcional para que comparezcan el día 11 de octubre a partir de las 11:00 horas, con el apercibimiento de que si no comparecen, se declarará vacante el puesto y se convocará a elecciones extraordinarias.

...

...

...

Las Diputaciones de representación proporcional vacantes, se cubrirán siguiendo el orden de prelación de las listas registradas por los partidos.

...

...



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Artículo 33.- Los Secretarios y Suplentes designados no podrán ser electos para los cargos de Presidente o Vicepresidente durante el tiempo de su ejercicio.

→ARTICULO 34.→ El Presidente del Congreso puesto de pie, al igual que los demás Diputados y el público asistente, pronunciará las siguientes palabras: "SE DECLARA LEGITIMA Y SOLEMNEMENTE INSTALADA LA (su número ordinal) LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA".

Artículo 37.- ...

I.- Pasar lista de asistencia, verificar la existencia del quórum, dar a conocer el orden del día que se propone y cuidar que éste, el acta de la sesión anterior y la síntesis de comunicaciones de cada sesión, hayan sido enviados previamente a los diputados y publicados en la Gaceta Parlamentaria, con el objeto de que pueda solicitarse la dispensa del trámite de lectura de dichos documentos;

II a la IV.- ...

V.- Cuidar que los dictámenes se entreguen oportunamente a los Diputados y sean publicados en la Gaceta Parlamentaria, en los términos del artículo 131 de este Reglamento; y

VI a la VII.- ...

Artículo 40.- La Comisión de Gobierno se reunirá por lo menos cuatro veces al mes, durante los períodos ordinarios de sesiones; y fuera de éstos las veces que sean necesarias. Las reuniones serán convocadas, por escrito, con 24 horas de anticipación, por el Presidente de la Comisión y contendrán la propuesta de asuntos a tratar en la orden del día.

...

...

Artículo 41 Bis.- ...

...

Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Gobierno:



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

I.- ...

II.- Elaboración y revisión de las minutas de la comisión, así como su remisión correspondiente;

III.- Integrar el anteproyecto de orden del día, al que deberá acompañar el acta de la sesión anterior, debiendo enviarlos por escrito o medio electrónico a las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, así como preparar el demás material propio de las sesiones;

IV a la VIII.- ...

IX.- Recibir de la Oficialía Mayor o de las direcciones que dependen de la misma toda clase de documentos dirigidos a la Comisión o que deban ser del conocimiento de ésta; y

X.- ...

Artículo 49.- ...:

I a la III.- ...

IV.- Se deroga.

V.-

Artículo 50.- ...

I.- Los relativos en materia educativa, en términos del artículo 3o. de la Constitución Federal y conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia;

II a la IX. ...

Artículo 55.- Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública conocer de los asuntos siguientes:

I.- Estudiar, analizar y, en su caso, dictaminar, conjuntamente con la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, las iniciativas o asuntos relacionados a establecer y regular el funcionamiento y la estructura de los cuerpos de seguridad pública municipales y del Estado;



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

II.- Participar formar parte en los Planes y Programas de trabajo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

III.- Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública y a los Consejos Municipales de Seguridad Pública, recomendaciones que deben ajustarse en el marco de Sistema Estatal de Seguridad Pública;

IV.- Coadyuvar en la vigilancia el cumplimiento de los lineamientos de políticas generales que en materia de seguridad expida el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

V.- Coadyuvar en la vigilancia las acciones que se lleven a cabo en el Servicio de Carrera Policial, así como su sistema de ascenso a las categorías y especialidades de Seguridad Pública; y

VI.- Las demás que le otorguen el artículo 10 de la Constitución Local, la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

Artículo 67 Quater.- ...

I a la III. ...

IV.- Por conducto de la presidencia, formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

V. Solicitar a los órganos que integran el Sistema Anticorrupción del Estado de Colima la información necesaria para el debido ejercicio de sus atribuciones; y

VI.- Las demás que le otorguen la ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

Artículo 67 Quinquies.- ...

I a la III. ...

IV.- Los relacionados con el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima por parte de las distintas dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales;



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

- V. Por conducto de la presidencia, formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; y
- VI.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

Artículo 71.- Las reuniones de las Comisiones podrán ser públicas o privadas, según lo estimen conveniente los integrantes de la Comisión o Comisiones en conjunto. Asimismo, podrán celebrarse reuniones de información y audiencia con representantes de grupos sociales interesados en el tema, peritos y personas que por sus conocimientos puedan aportar datos de interés sobre la materia en estudio, debiéndose extender invitación expresa. También podrán convocar a foros de consulta pública para tal finalidad.

Los asesores de los Diputados que concurran a las reuniones podrán tener voz, sólo cuando estos últimos se encuentren presentes o cuando la Comisión responsable así lo permita.

Artículo 76.- Las iniciativas, oficios, documentos o asuntos de competencia concurrente deberán turnarse a las Comisiones respectivas, las que deberán dictaminar conjuntamente, siendo la primera de las nombradas en el turno la responsable de emitir el dictamen. Si no hay acuerdo en la proposición, la segunda comisión podrá presentar voto particular.

Artículo 77.-Las Comisiones, por escrito y por conducto de su Presidente, podrán solicitar a las áreas de archivo de cualquier dependencia y oficinas públicas la información y copia de los documentos necesarios para el estudio y análisis del dictamen de la iniciativa, oficio, documento o asunto que les fue turnado.

Artículo 83.- ...

El Auditor Superior de Fiscalización deberá reunir los requisitos que establece el artículo 117 de la Constitución Local.

Artículo 86.- ...

I a la VI. ...

- VII.- Tener bajo su cuidado la elaboración del Diario de Debates, misma que estará a cargo de la Secretaría Técnica de la Oficialía Mayor, en coordinación con la Jefatura de Informática y la Dirección de Proceso Legislativo;



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

VIII a la XVIII. ...

Artículo 87.- Para el eficaz desempeño de las funciones encomendadas a la Oficialía Mayor, contará con las siguientes Direcciones: de Proceso Legislativo; de Administración, Finanzas y Servicios Generales, Jurídica y de Comunicación Social. Asimismo, tendrá las siguientes Unidades: de Igualdad y Equidad de Género, y de Seguridad; además, la persona titular de la Oficialía Mayor será apoyada por una Secretaría Técnica y una Oficialía de Partes.

Artículo 88.- ...

...

...

I a la III.- ...

IV.- Integrar el anteproyecto de orden del día, acta y síntesis de comunicaciones, debiendo enviarlos con la anticipación necesaria a la Comisión de Gobierno para su publicación en la Gaceta Parlamentaria, así como a las Diputadas y los Diputados, por medio electrónico, así como recopilar el demás material propio de las sesiones;

De la V a la XVI.- ...

Artículo 89.- La Dirección de Administración, Finanzas y Servicios Generales tiene como objetivo brindar apoyo al Congreso del Estado de Colima en materia administrativa, financiera, contable, y de servicio técnico. La persona titular de la misma dependerá jerárquicamente de la Oficialía Mayor. Esta dirección contará con las siguientes Jefaturas: de Recursos Materiales y Patrimonio; de Servicios Generales y Logística; de Recursos Humanos; y de Finanzas y Contabilidad.

...

...

...

Artículo 91 Bis.- La Dirección de Comunicación Social tiene como objetivo la atención a las y los representantes de los medios de comunicación, la difusión de



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

las actividades legislativas, además de proporcionar la información de medios de comunicación a las y los Diputados, así como el cuidado del contenido y actualización de la información de la página web institucional del H. Congreso del Estado. Su titular dependerá jerárquicamente de la Oficialía Mayor. Esta Dirección contará con las Jefaturas siguientes: de Comunicación Social, de Producción Audiovisual y de Informática.

Artículo 92.- La persona titular de la Dirección de Comunicación Social tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a la IV. ...

Para ser titular de la Dirección de Comunicación Social se requiere cumplir los requisitos señalados en las fracciones del tercer párrafo del artículo 63 de la Ley; tratándose de la fracción IV, deberá ser Licenciado en Comunicación Social o áreas afines.

Artículo 92 Ter. La Unidad de Seguridad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a la IX.- ...

Para ser titular de la Unidad de Seguridad se requiere cumplir con los requisitos señalados en las fracciones del tercer párrafo del artículo 63, de la Ley. Tratándose de la IV, deberá acreditar experiencia mínima de cinco años en materia de seguridad.

Artículo 105.-...

...

Las sesiones del Congreso se celebrarán en los días y horas en que sean convocadas y podrán ser diferidas, previo acuerdo emitido por la Comisión de Gobierno y el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente.

Artículo 113.- Durante los períodos ordinarios previstos por el artículo 30 de la Constitución, el Congreso deberá celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia, debiendo hacerlo al efecto cuando menos cuatro veces por mes.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Artículo 122.- Toda iniciativa deberá presentarse por escrito y en medio electrónico, firmada por quienes la presenten e irá dirigida a los Secretarios del Congreso y será publicada en la Gaceta Parlamentaria.

...

Artículo 123.-...

a) a la d) ...

Al momento de la presentación de una iniciativa ante la Asamblea, se podrá leer un resumen de la misma y deberá insertarse de manera íntegra en el Diario de los Debates.

ARTÍCULO 124.- Las iniciativas que se reciban en Oficialía de Partes, serán turnadas por la Directiva a la comisión o comisiones respectivas y posteriormente se dará cuenta de ello a la Asamblea en síntesis de comunicaciones; para el caso de aquellas que se presente ante el Pleno, una vez dada cuenta de ellas a la Asamblea o la Comisión Permanente, en su caso, serán turnadas a la comisión o comisiones que correspondan por medio electrónico, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente y, en todos los casos, serán publicadas en la Gaceta Parlamentaria

...

...

...

ARTÍCULO 125.- Las peticiones de particulares, corporaciones o autoridades que carezcan del derecho de iniciativa, se turnarán a la Comisión de Participación Ciudadana y Peticiones por medio electrónico y serán publicadas en la Gaceta Parlamentaria, la que determinará si son de tomarse o no en consideración. En caso afirmativo, la hará suya, la presentará y se seguirá el trámite respectivo.

Artículo 126.- ...

I a la III. ...



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Al momento de la presentación de una iniciativa ante la Asamblea, previa aprobación de la mayoría simple de los presentes, se podrá leer un resumen de la misma y deberá insertarse de manera íntegra en el Diario de los Debates.

IV.- Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, leídas que fueran en el Pleno, para exponer los fundamentos y razones de su contenido o proposición, el Presidente las pondrá a consideración de la Asamblea, para efectos de su discusión y votación.

V a la VI. ...

Artículo 131.- Para conocimiento de los miembros del Congreso y de la población en general, los dictámenes deberán publicarse en la Gaceta Parlamentaria al menos 24 horas antes del inicio de la sesión.

Artículo 132.- ...

Siempre que se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 131 de este Reglamento, la Asamblea podrá acordar, por mayoría simple, omitir la lectura del dictamen o, en su caso, leerlo de manera resumida, con la obligación de insertar íntegramente el documento en el diario de los debates.

Artículo 134 Bis.- Las Minutas Proyecto de Decreto que modifiquen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán turnadas a la Comisión o Comisiones competentes por la Presidencia del H. Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, a más tardar al día siguiente de su recepción en forma física o electrónica, y posteriormente se informará de ello a los demás integrantes de la Legislatura mediante la síntesis de comunicación.

Una vez que la Comisión o Comisiones competentes reciban la Minuta Proyecto de Decreto, la Comisión responsable convocará a reunión de trabajo a celebrarse dentro de las 72 horas siguientes para su análisis, discusión y dictaminación.

El dictamen que expida la Comisión o Comisiones competentes será listado en el orden del día de la Sesión Ordinaria siguiente o de la Sesión Extraordinaria que para tal efecto se convoque, para su lectura, discusión y aprobación, en su caso, sin necesidad de segunda lectura.

Artículo 144.- ...

I.- ...



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Las intervenciones de cada Diputado no serán mayores a tres minutos cada una, independientemente del sentido de su exposición, en tanto que la Secretaría no tendrá limitación de tiempo.

II.- ...

Las intervenciones de cada Diputado no serán mayores a tres minutos cada una, independientemente del sentido de su exposición, en tanto que la Presidencia no tendrá limitación de tiempo.

...

III.- ...

Las intervenciones de cada Diputado no serán mayores a tres minutos cada una, independientemente del sentido de su exposición, en tanto que los integrantes de la Directiva no tendrá limitación de tiempo.

IV.- ...

a).- Cuando un dictamen estuviere compuesto de varios artículos resolutivos, se pondrá primero a discusión en lo general estableciendo en ella los miembros de la Asamblea si han de reservarse artículos del dictamen para su discusión en lo particular. En las discusiones en lo general podrán hablar tres Diputados en pro y tres en contra, por dos veces cada uno. Agotada la discusión, el Presidente preguntará si se considera suficientemente discutido el asunto, si se decide por la afirmativa, se procederá desde luego a recoger la votación. Si se decide que no lo está, se continuará discutiendo en segunda ronda en los términos antes señalados y se hará por segunda y última vez la pregunta de si está suficientemente discutido; si aún se resuelve por la negativa, en tercera ronda podrán hablar dos Diputados en pro y dos en contra por una sola vez, con lo que se tendrá el asunto como suficientemente discutido en lo general. Hecha esta declaración y una vez recogida la votación si fuere afirmativa, se pondrán desde luego a discusión los artículos en lo particular, observándose el procedimiento antes señalado. Si no hubiese artículos reservados se procederá inmediatamente a la votación para su aprobación, en lo particular, en un solo acto. En la discusión en lo particular, los miembros de la Asamblea deberán presentar por escrito, a la Mesa Directiva, las modificaciones o adiciones al dictamen.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

b).- ...

...

V.- Tomada en consideración una proposición suspensiva, se pondrá de inmediato a discusión, pudiendo hablar dos Diputados en pro y dos en contra. Concluida la discusión se someterá a votación y con el resultado obtenido se procederá en consecuencia. No podrá admitirse más de una proposición suspensiva en torno a un mismo asunto.

Las intervenciones de cada Diputado no serán mayores a tres minutos cada una, independientemente del sentido de su exposición, en tanto que los integrantes de la Directiva no tendrá limitación de tiempo; y

VI.- ...

Artículo 146.- Desechado un dictamen en lo general o en alguno de sus artículos, volverá a la comisión para que se reforme en el sentido de la discusión; si se hubieren manifestado en el debate diversas opiniones, la reforma se hará en el sentido expresado por la mayoría. Si no hubiere discusión, la comisión estudiará de nuevo su dictamen, ampliará los fundamentos para mejor ilustración de la Asamblea y lo presentará reformado en los términos que estime convenientes.

...

Artículo 153.-...

Los Diputados que intervengan de conformidad con el párrafo anterior, deberán atender los tiempos dispuestos en el artículo 144 de este Reglamento.

CAPÍTULO XV BIS DE LA GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 159 Bis 1.- La Gaceta Parlamentaria es el medio informativo interno que contiene la información sobre los asuntos y el trabajo parlamentario a realizarse en las sesiones del Pleno de la Legislatura.

El Congreso del Estado contará con un medio informativo denominado “Gaceta Parlamentaria”, con el objeto de ordenar y dar a conocer los asuntos y documentos tratados en cada Sesión del Pleno o de la Comisión Permanente.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Su contenido será difundido de manera electrónica en la página oficial del Congreso del Estado, y a los correos oficiales de las Diputadas y los Diputados.

Artículo 159 Bis 2.- La Directiva se auxiliará de la Dirección de Proceso Legislativo para la elaboración, publicación y actualización la Gaceta Parlamentaria, comunicando con la debida anticipación a la Mesa Directiva o a la Comisión Permanente, según corresponda.

Artículo 159 Bis 3.- Deberán publicarse en la Gaceta Parlamentaria, por lo menos los siguientes documentos:

- I. Orden del día de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes;
- II. Actas de las sesiones de la Asamblea;
- III. Síntesis de comunicaciones;
- IV. Convocatorias a sesión;
- V. Las iniciativas de ley, decreto, punto de acuerdo presentadas ante el Congreso del Estado;
- VI. Acuerdos legislativos y minutas aprobadas por el Congreso del Estado;
- VII. Los dictámenes emitidos por comisiones, así como los votos particulares;
y
- VIII. Las demás que ordene la asamblea o la mesa directiva.

Los documentos que aparezcan en la Gaceta Parlamentaria serán meramente informativos.

Las modificaciones hechas a los mismos con posterioridad a la edición de la Gaceta, serán responsabilidad de sus autores.

Artículo 159 Bis 4.- Los documentos a publicar en la Gaceta Parlamentaria deberán presentarse, firmados de manera física y electrónica, en forma previa al inicio de la sesión ante la Comisión de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá iniciar su funcionamiento la Gaceta Parlamentaria.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**DIP. GRETTEL CULIN JAIME
VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES
DE PRESIDENTA**

**DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
SECRETARIA**

**DIP. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO
SECRETARIA SUPLENTE**